

**DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS A LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN
MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

**PRIMERAS COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracciones II y VII, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 24, 25, 27 fracción II y 32 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** y de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. Trámite legislativo.**
- II. Contenido de la iniciativa.**
- III. Estudio técnico de la propuesta normativa.**

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de las Comisiones.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria celebrada el 03 de febrero de 2026, la diputada Mónica Leanett Reyes Martínez, integrante del grupo parlamentario Nueva Alianza de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 117 Bis a la Ley de Educación del Estado Hidalgo, en materia de presunción de inocencia".

2. Con fecha 5 de febrero de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada de manera conjunta a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y a la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y el numeral 24 de su Reglamento.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **715/LXVI**; y en el libro de gobierno de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Justicia fue identificada con el número **LXVI/03/2026**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa **715/LXVI**, la diputada Mónica Leanett Reyes Martínez, invoca lo siguiente:

La figura del maestro y la maestra ha sido históricamente fundamental para el desarrollo de las sociedades. Desde las primeras civilizaciones, el acto de transmitir conocimiento ha constituido la base de la evolución cultural, científica y social. En la actualidad, la educación atraviesa profundas transformaciones vinculadas a la globalización, las tecnologías de la información y la creciente diversidad en las aulas. En este contexto, la relevancia de los profesores cobra mayor sentido, ya que son ellos quienes facilitan la adquisición de conocimientos, habilidades y valores que permitirán a las nuevas generaciones desenvolverse en un mundo dinámico.

El docente es mucho más que un transmisor de contenidos. Su labor exige una comprensión profunda de los procesos cognitivos, socioemocionales y culturales de los estudiantes.

El rol docente se encuentra directamente conectado con las políticas educativas, las cuales determinan planes de estudio, currículum y evaluaciones. Sin embargo, ningún sistema de educación puede ser exitoso sin profesores comprometidos y preparados. El docente moderno es un mediador entre la cultura, la sociedad y el individuo, y su influencia va mucho más allá del aula.

La figura del maestro y la maestra es esencial para el progreso social. Su labor no se limita a la transmisión de conocimientos; también abarca el acompañamiento emocional, la formación ética, el desarrollo del pensamiento crítico y la construcción de ciudadanía. La pedagogía y la

educación constituyen las bases de su ejercicio profesional, y los profesores son los agentes principales que hacen realidad los objetivos educativos en la práctica.

Valorar la función docente es reconocer que la educación es un derecho fundamental y un instrumento transformador. Para alcanzar sociedades justas, equitativas y democráticas, es indispensable invertir en la formación de profesores, fortalecer la pedagogía como ciencia aplicada y promover políticas públicas que dignifiquen su labor. El futuro de la educación depende, en gran medida, del compromiso, la vocación y la profesionalidad de las y los maestros.

Los últimos años han representado para las maestras y maestros tiempos de cambio y transición en sus condiciones institucionales de trabajo. Se han intensificado las demandas de labor administrativa o bien las múltiples tareas que le asignan a la escuela y que vienen a alterar el desarrollo de los programas de estudio con la regularidad que lo planean los docentes. De igual manera los ambientes institucionales en las escuelas han transitado a espacios de mayor tensión, malestar y estrés por las múltiples limitaciones y condiciones para el desarrollo de la relación pedagógica. Estas cuestiones han llevado a que el trabajo docente, particularmente en educación básica, se desarrolle en zonas de vulnerabilidad.

Las y los maestros se encuentran en la indefensión y con el riesgo de dañar su carrera y su vida personal y familiar por siempre. Urge entonces, una revisión exhaustiva de los marcos normativos de convivencia desde una mirada integral que contemple los derechos y condiciones de trabajo de las maestras y maestros. Basta de colocar y señalar a los docentes como los únicos responsables de las situaciones educativas y escolares.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la procedencia y pertinencia de la reforma planteadas, las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana y Justicia, toman en consideración para emitir el presente Dictamen, las opiniones técnico jurídicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, numeral que a la letra señala:

“... ARTÍCULO 88.- Las Comisiones pueden solicitar de cualquier dependencia pública federal, estatal o municipal, los informes o copias de documentos que estimen necesarios para el mejor estudio de los asuntos, así como la comparecencia de servidores públicos siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno, salvo que se trate de informes o documentos que, conforme a la Ley, deben mantenerse en secreto. ...”

Aunado a las opiniones técnicas especializadas de las distintas dependencias, para el análisis de la pertinencia y viabilidad de cada propuesta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, los equipos de las Secretarías Técnicas de ambas Comisiones llevaron a cabo una reunión de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, el propósito de la misma fue intercambiar opiniones en relación al contenido de la propuesta normativa en cuestión, así como determinar la viabilidad jurídica, técnica, operativa y presupuestal de la misma; a partir de esta reunión, los cuerpos técnicos involucrados concluyeron que la iniciativa **resulta jurídicamente viable y técnicamente factible**.

En términos de la legislación invocada en párrafos anteriores, este análisis técnico-jurídico constituye la base para determinar el sentido y los criterios adoptados en el presente dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Luego del estudio de la propuesta normativa, las y los integrantes de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana y Justicia, hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales; por su parte, los artículos 24, 27 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autorizan a las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana y Justicia, para conocer y dictaminar de manera conjunta sobre las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, las Comisiones actuantes **son competentes para conocer y emitir resolutivo del presente asunto.**

SEGUNDO. Los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las Diputadas y los Diputados del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, estas Comisiones dictaminadoras han llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo, es necesario resaltar que el objetivo principal de la iniciativa **715/LXVI** es adicionar un numeral a la Ley de Educación del Estado Hidalgo, con la finalidad de establecer obligaciones claras para las autoridades educativas y las comunidades escolares, con la finalidad de garantizar el respeto del derecho a la presunción de inocencia de las maestras, los maestros y el personal administrativo en todas las actuaciones administrativas vinculadas con el ejercicio de su función, evitando cualquier trato, medida o comunicación que implique un juicio previo sobre su responsabilidad.

QUINTO. El primer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ regula la figura del “bloque de constitucionalidad”, por virtud del cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a los criterios y derechos humanos previstos tanto en las propias normas constitucionales como en los instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano forma parte.

En ese sentido, el derecho a la presunción de inocencia y el debido proceso, se encuentra consagrado a nivel internacional en el artículo 10 y 11.1 de la

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos², los cuales disponen que “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” y “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”; así como en el numeral 1 del artículo 9 y 2 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, que establecen que “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales” y “oda persona acusada de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”; sentando las bases para el reconocimiento de tal derecho humano como una condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad y como un criterio para asegurar el respeto a la dignidad humana y hacer factibles otros derechos, como lo son a vivir en un entorno libre de violencia, a la libertad y a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre lo contrario.

SEXTO. En el ámbito nacional, los principios de legalidad y la presunción de inocencia se encuentra normado por el artículo 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una regulación normativa estructural que engloba disposiciones relativas a la investigación de delitos, el ejercicio de la acción penal, la imposición de penas, la aplicación de sanciones, entre otras acciones para su observancia y salvaguarda.

Es así que en nuestra Carta Magna se establece de manera expresa que “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos,

² Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, (París). Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”, “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento” y “De los derechos de toda persona imputada: I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”.

SÉPTIMO. Conforme al reconocimiento convencional y constitucional señalado anteriormente, hoy debemos reconocer que, los últimos años han representado para las maestras y maestros tiempos de cambio y transición en sus condiciones institucionales de trabajo, se han intensificado las demandas de labor administrativa o bien las múltiples tareas que le asignan a la escuela y que vienen a alterar el desarrollo de los programas de estudio con la regularidad que lo planean los docentes. De igual manera los ambientes institucionales en las escuelas han transitado a espacios de mayor tensión, malestar y estrés por las múltiples limitaciones y condiciones para el desarrollo de la relación pedagógica, estas cuestiones han llevado a que el trabajo docente, particularmente en educación básica, se desarrolle en zonas de vulnerabilidad, demostrando que, las y los maestros se encuentran en la indefensión y con el riesgo de dañar su carrera y su vida personal y familiar por siempre al serles imputadas responsabilidades y tomadas medidas para su sanción sin antes haber sido sujetos a un procedimiento en el que se garantice su audiencia y defensa, lo que hace urgente una revisión exhaustiva de los marcos normativos de convivencia desde una mirada integral que contemple los derechos y condiciones de trabajo de las maestras y maestros. Basta de colocar y señalar a los docentes como los únicos responsables de las situaciones educativas y escolares.

OCTAVO. También es de reconocerse que la propuesta normativa se encuentra alineada con lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su

“Eje General 1. Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana”, el cual busca fortalecer derechos individuales y colectivos: la democracia, los derechos humanos, los derechos sociales, el acceso a la justicia y mejorar la seguridad pública construyendo la paz.

NOVENO. En esas condiciones es que surge la necesidad (y la obligación jurídica) de que en el Estado de Hidalgo, garantice el derecho del personal administrativo y docente de los centros educativos del Estado, a ser considerada su inocencia dentro de todo procedimiento civil, administrativo o penal, hasta que se demuestre su culpabilidad y considerando que, el establecimiento de una política de protección a los derechos fundamentales de todos, es una facultad del Congreso de la Entidad, que se ejerce mediante la protección de los bienes jurídicamente tutelados más vulnerables, derivada de su legitimidad democrática y de su libertad de configuración normativa y en el ejercicio de dicha facultad, el legislador puede determinar los bienes jurídicos que requieren tutela, es que hoy, las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana y Justicia resolvemos procedente reformar la Ley de Educación del Estado Hidalgo.

V. RESOLUTIVO DE LAS COMISIONES:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, las Comisiones que suscriben sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 117 Bis a la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117 bis. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán respetar y garantizar el derecho a la presunción de inocencia de las maestras, los maestros y el personal administrativo en todas las actuaciones administrativas vinculadas con el ejercicio de su función, evitando cualquier trato, medida o comunicación que implique un juicio previo sobre su responsabilidad.

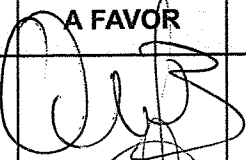
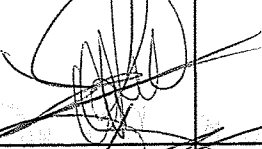
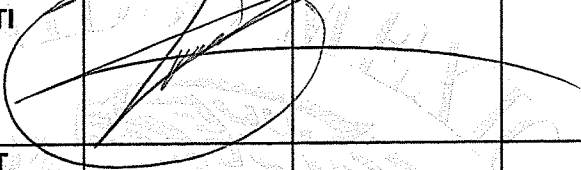
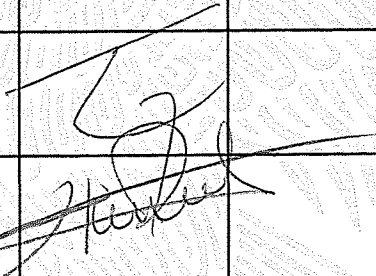
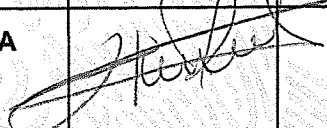
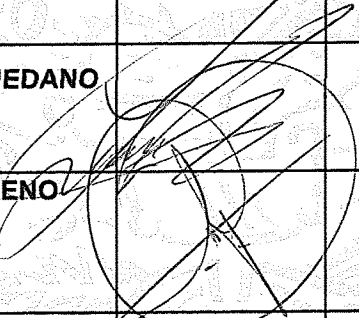
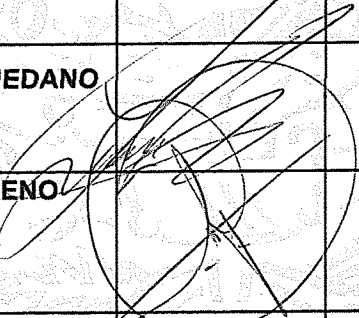
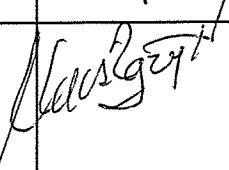
TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

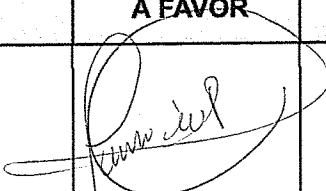
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.**

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA SECRETARIO			
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS SECRETARIA			
DIP. MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.